



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00742-2014-PA/TC
LIMA
OSWALDO DÍAZ MALQUI -
EXP. 3015-2003-AA/TC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad entendida como reposición, presentada por don Oswaldo Díaz Malqui contra el auto de fojas 14, fecha 24 de agosto de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por el demandante; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días a contar desde su notificación.
2. Consta de la cédula de notificación (f. 21 del cuaderno del Tribunal) que la parte demandante fue notificada el 21 de marzo de 2017, mientras que el escrito entendido como reposición se presentó el 27 de marzo de 2017. Por tanto, resulta extemporáneo, razón por la cual deviene improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad entendido como reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA